

DECRETO n.º 178 de 21 de noviembre, reglamentando el modo de hacer los reclutamientos.

El Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes:
en uso de sus facultades,

Decrefa:

Art. 1.º Quedan exentos del reclutamiento los que segun las ordenanzas del ejército no puedan tomar armas por impedimento físico ó por privilegio.

Art. 2.º Exceptúanse tambien los sirvientes cerca de la persona, no debiéndose á ésta permitir mas de uno, y los mozos indispensables para el servicio necesario de las haciendas de campo, de café, de caña, de cacao y de tabaco. Los Prefectos, Subprefectos y Gobernadores militares, calificarán el número que cada hacienda necesite, á petición de los hacendados, y estenderán á éstos un boleto en que conste dicho número.

Art. 3.º Los encargados del reclutamiento, cuando lleguen á una hacienda, harán que se les presente el boleto de que habla el artículo anterior; y en su vista, dejando el número de mozos que en él se espresa, podrá reclutar los que hubiese demas.

Art. 4.º El General en jefe por sí, ó como lo tuviere por conveniente, podrá excepcionar del servicio de las armas á quienes á su juicio sea mas útil exijirles una indemnización pecuniaria.

Art. 5.º Comuníquese á quienes corresponde.—Dado en Managua, á 21 de noviembre de 1857.—Tomas Martínez.